

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE  
– Acuerdo PCSJA18-11127)  
Correo: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

**Radicación 2020 - 00218ok**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago en contra de **GEOFFRE ALEXANDER ROMERO GALEANO y YEISON ARLEY PEDRAZA FORERO**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré número 0597415:

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital e intereses:

Fecha de causación	Capital	Intereses remuneratorios
06/Marzo/2019	\$190.583,00	\$36.240,00
06/Abril/2019	\$194.783,00	\$32.040,00
06/Mayo/2019	\$199.073,00	\$27.750,00
06/Junio/2019	\$203.423,00	\$23.400,00
06/Julio/2019	\$207.923,00	\$18.900,00
06/Agosto/2019	\$212.483,00	\$14.340,00
06/Septiembre/2019	\$217.163,00	\$9.660,00
06/Octubre/2019	\$221.965,00	\$4.890,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES en su calidad de abogado inscrito por la compañía PROTEGER SERVICIOS LEGALES .S.A.S., como endosatario al cobro judicial conforme a las facultades reconocidas legalmente en el art. 658 del C. de Co.

Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar de esta decisión a

la parte demandada dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
*Jueza*

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f8ab6edd9e886f0ae763c8f517d74d1b58f52a6ded2a03050264c41ccd7e9a9**

Documento generado en 27/07/2020 08:27:09 p.m.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 31 de fecha 30 DE  
JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo  
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ  
Secretaria